República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00505**-00

Revisado los documentos base de la acción, se observa que las letras de cambio (consecutivo 002 páginas 1 a 2 c.1) no reúnen a cabalidad los presupuestos sustanciales y procesales para el efecto.

En el *sub-juice*, de entrada, se destaca que los títulos valores adosados no prestan el mérito ejecutivo pretendido en favor de los señores Marx Alejandro Gutiérrez Cuadra, Luisa Fernanda Gutiérrez Cuadra, Silvia Juliana Gutiérrez Cuadra, Fabián Gutiérrez y Tatiana Gutiérrez Pérez, toda vez, que las mismas se libraron para ser pagadas al señor Enrique Gutiérrez Beltrán, sin que medie endoso por parte de este a los demandantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 654 del Código de Comercio. No puede perderse de vista que los títulos valores circulan a través del endoso.

Además de lo anterior, las letras de cambio aportadas no cuentan con la firma del girador, quien para este tipo de instrumento cartular es el creador del mismo, quien emite la orden de pagar una suma determinada de dinero, faltado así uno de los requisitos generales consagrados en el artículo 621 del C. de Comercio.

Por lo expuesto el Despacho dispone:

1.- NEGAR la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.

2.- ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45f0c47275254bc15fa40f7b45c9d5f27cb06bd965ad94241119a3652723ef9**
Documento generado en 31/07/2023 06:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica